



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSCAR GUERRERO LÓPEZ
DEMANDADOS: RAFAEL HUMBERTO RINCÓN NEIRA
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00004-00

ANTECEDENTES

1º En audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P. llevada a cabo el 8 de febrero de 2023 se ordenó levantar la medida cautelar embargo de la posesión del vehículo de placas vigente BHM-752.

2º El 17 de febrero de 2023 el Representante Legal de la Sociedad Depósitos BYC S.A.S. indica que de ninguna manera se realiza la entrega de vehículos de manera gratuita del rodante en custodia.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente es menester realizar un control de legalidad a las actuaciones surtidas en lo referente al levantamiento de la medida cautelar, por lo que se expondrá a continuación:

El artículo 167 de la Ley 769 de 2002 dispone “VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas.”

Que el Consejo Superior de la Judicatura en desarrollo del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, expidió el Acuerdo No. 2586 de 2004, dispuso en el artículo primero “VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas.”

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo No. 2856 de 2004, los solicitantes que quieran acceder al registro de parqueaderos, deben acogerse a las tarifas



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

que anualmente, fije la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las cuales son el resultado de un estudio promedio de mercado y se tasarán por meses, con la posibilidad de fraccionamiento por días, teniendo en cuenta el tiempo que el vehículo dure en el establecimiento, tarifas que serán aplicadas entre el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, siendo sólo aplicables.

Por consiguiente, el demandado Rafael Humberto Rincón Neira no está exento de pagar el valor de parqueadero causado en razón a la medida cautelar decretada y practicada por este despacho y no lo favorece la sentencia CSJ STP 11138 de 20/08/2015, que únicamente aplica en la causa penal, donde no existe una orden normativa que establezca el gravamen por parte del sindicado de soportar las expensas derivadas de la prestación de la actividad de parqueadero.

Así las cosas, el parqueadero donde se encuentra el vehículo automotor de placas BHM-752, deberá liquidar el monto ateniendo las tarifas fijadas por la autoridad judicial en Boyacá y Casanare, para la vigencia 2022 y 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD a la decisión adoptada en audiencia trata el artículo 392 del C.G.P. llevada a cabo el 8 de febrero de 2023 en la que se ordenó levantar la medida cautelar embargo de la posesión del vehículo de placas vigente BHM-752.

SEGUNDO. REVOCAR el aparte del numeral segundo de la decisión emitida en audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P. de fecha 8 de febrero de 2023, en lo concerniente a: oficiar al parqueadero donde se encuentra inmovilizado el vehículo, para que lo entregue al demandado, y de aplicación a la sentencia CSJ STP 11138 de 20/08/2015, que indica que el particular que retira el vehículo no está obligado al pago del parqueadero, por ser esta una obligación del estado al haberse retenido por orden judicial. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. Por secretaria, comunicar la decisión adoptada al Representante Legal de la Sociedad Depósitos BYC S.A.S. o quien haga sus veces. Remítase de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **012**, de hoy **treinta y uno (31) de marzo de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f37bf971109b99b7ab56334056e7353c48853898cbf4155e12b5525300f97f**

Documento generado en 30/03/2023 04:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>